



Superior Tribunal de Justicia
Poder Judicial

Corrientes, 21 de octubre de 2020

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.
N° 477

Visto: La necesidad de dictar medidas vinculadas con el funcionamiento de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, en razón de constatare un caso positivo de COVID-19 y el Juzgado de Ejecución Tributaria, en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 464/2020;

Y Considerando:

Que, este Superior Tribunal de Justicia, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, concordantes con las disposiciones vinculadas con el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*", recomendadas por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, creyó desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias porque se entendió que tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, para hacer frente a la emergencia sanitaria actual, el gobierno Nacional dispuso primero el "*aislamiento*" y luego el "*distanciamiento*" social, preventivo y obligatorio, de acuerdo a la situación de cada Provincia, regulando la forma en que las personas debían dar cumplimiento a las mencionadas medidas, determinando en su caso, la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo o asistir manteniendo un distanciamiento adecuado con otras personas, como así también, la obligación de permanecer en la residencia y/o limitar o evitar la circulación habitual.

Que, esta medida se adoptó, sostiene el gobierno Nacional, frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, por ser una obligación indeclinable del Estado y atento a que no existe un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, considerándose que el aislamiento y distanciamiento social era lo apropiado para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19.

Que, no se puede dejar de considerar que según los especialistas el SARS-COV-2, se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, cuánto más cercanas y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación.

Que, atento a lo informado por el Instituto Médico Forense, resulta oportuno y conveniente, disponer feriado judicial en los términos del artículo 187 inc. 7) de la Constitución Provincial, con los efectos establecidos en el artículo 83 del Reglamento Interno de la Administración de Justicia (RIAJ), para la Cámara de Apelaciones en lo Laboral con asiento en la ciudad de Corrientes, hasta los resultados de los hisopados que decida la autoridad sanitaria y evaluación de la línea de contagio, a fin de preservar la salud del Personal y de todas aquellas personas que concurren a dicha dependencia; como así también, resolver el nuevo esquema de prestación de servicio del Juzgado de Ejecución Tributaria a efectos de garantizar una mínima actividad judicial.

Por ello y oído el Señor Fiscal General;

SE RESUELVE:

1º) Decretar feriado judicial a partir del día miércoles 21 de octubre del 2020 hasta el día martes 27 de octubre de 2020, inclusive, en los términos del artículo 187 inc. 7) de la Constitución Provincial, con los efectos establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno de la Administración de Justicia (RIAJ), para la Cámara de Apelaciones en lo Laboral con asiento en la ciudad de Corrientes, atento a las razones expresadas en el Considerando.

Recomendar a la Dirección de Arquitectura, para que en coordinación con las autoridades locales, adopten todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento de la Cámara, principalmente en razón de las particularidades de la situación.

Hacer saber a los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral que, deberán cumplir con todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias provinciales y municipales competentes, a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

2º) Modificar el punto 9º a) de la Resolución N° 464 de fecha 19 de octubre de 2020, en cuanto a la extensión del feriado judicial decretado para el Juzgado de Ejecución



Superior Tribunal de Justicia
Poder Judicial

Tributaria y en consecuencia quedará redactado de la siguiente manera: “*Decretar feriado judicial a partir del día martes 20 de octubre del 2020 hasta el miércoles 21 de octubre, inclusive,...*”.

3°) Disponer la Suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante el Juzgado de Ejecución Tributaria, en los términos del artículo 187, inc. 7) de la Constitución Provincial, a partir del día jueves 22 de octubre de 2020 y hasta nueva disposición de este Superior Tribunal de Justicia.

4°) Designar como autoridad del Poder Judicial Provincial en el Juzgado de Ejecución Tributaria, para atender el servicio de justicia de atención extraordinaria durante este período, al Señor Juez Dr. Alejandro Omar AQUINO BRITOS, con facultades para designar un Secretario de su Plantel de Funcionarios.

5°) Establecer que durante este período, solamente tramitaran en el Juzgado de Ejecución Tributaria, los casos urgentes (art. 104, en función de las excepciones del art. 105 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia -Decreto Ley N° 26/00-), como así también, todo otro asunto que merezca atención por las circunstancias particulares, considerándose las materias oportunamente enumeradas en el punto tercero del Acuerdo Extraordinario N° 9/2020.

El horario de funcionamiento será de 7 a 13 horas.

6°) Recordar la aplicación del Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG) actualmente vigente, en todo lo que resulte pertinente, como así también, el uso preferente de medios electrónicos o virtuales idóneos y al alcance, para realizar con eficacia los actos necesarios e indispensables del proceso, siempre adaptados a las realidades del Tribunal y a las específicas competencias asignadas.

7°) El Juez de Ejecución Tributaria, podrá convocar a los empleados administrativos para cumplir las labores administrativas del servicio solamente para los casos que resulten necesarios e indispensables.

No podrán ser convocados, los empleados que se encuentren comprendidos dentro del grupo de riesgo, conforme la interpretación establecida en el punto 17 del Acuerdo N° 14/2020 y los que deben permanecer en aislamiento preventivo de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

8°) Recomendar la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento Juzgado, principalmente en razón de las particularidades de la situación.

Restringir la atención al Público, bajo un estricto control de ingreso solamente a las personas autorizadas, observando en todo momento las recomendaciones, limitaciones

generales establecidas o que pudieran establecerse por parte de las autoridades, resolviendo las cuestiones con criterios de razonabilidad teniendo en cuenta los medios al alcance.

9º) Hacer saber al Personal que no se encuentra designado o convocado a prestar servicio presencial y/o que se encuentran aislados preventivamente o en recuperación por caso positivo que, deberán cumplir con todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

10º) Invitar, a los Abogados, demás auxiliares de la justicia, a que limiten la concurrencia al Juzgado de Ejecución Tributaria para la realización de trámites imprescindibles e impostergables y a utilizar los canales electrónicos disponibles.

11º) Insértese, notifíquese, publíquese, dese a difusión por los canales más idóneos y dar cuenta en el próximo Acuerdo de Ministros. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

ES COPIA

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.